

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 – 3228612420
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Revisada la actuación, se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, toda vez que no acató la orden impartida en su numeral 1°.

Sobre el particular, téngase en cuenta que si bien se allegó nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, no se acreditó que tal documento hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar